CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 – 08039 del 03 de junio de 2022 el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), solicitó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, para el desarrollo del proyecto "CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.29.1.22-05969 de fecha 28 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, devolvió al señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), la documentación aportada con el radicado No. YO. 2022 – 08039 del 03 de junio de 2022, a fin que sea revisada, ajustada y complementada, en el término de un (1) mes, con el fin de continuar con el trámite.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022-12025 de fecha 25 de agosto del 2022, el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), allega nuevamente la información técnica y jurídica para dar trámite a la solicitud de vertimiento de aguas residuales domésticas.

4. A través del oficio No. 500.29.6.22-07638 de fecha 28 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud vertimiento de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -2382 de fecha 30 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5730 de fecha 12 de diciembre de 2022, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($ 967.021.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023 – 02658 del 02 de marzo de 2023, el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), allego el certificado de disponibilidad de Acueducto

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

para el proyecto "CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

7. Mediante Auto No. 500.6.23-0225 de fecha 21 de marzo del 2023, notificado personalmente el día 29 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para el desarrollo del proyecto "CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

8. Que producto de la visita realizada el día 10 de abril de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de junio de 2023.

9. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.23-1432 de fecha 29 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaro reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare). En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de junio de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(…)En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio N° 500.6.23-0225 del 21 de marzo de 2023 (Notificado personalmente el día 29 de marzo de 2023), "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ARD, para el desarrollo del proyecto CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", solicitud que fue presentada por el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare, donde allega documentación legal y técnica en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, se realizó visita técnica de evaluación el día 10 de abril de 2023, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

El abastecimiento del recurso hídrico para el proyecto de vivienda campestre denominado COSTA RICA, ubicado en la vereda Sirivana, será suministrado a través del acueducto Tacanimena del municipio de Yopal, el cual cuenta con un concesión de aguas subterráneas otorgada al municipio de Yopal, mediante la Resolución 500.36.21-1472 del 22 de noviembre de 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para captar de dos (2) pozos profundos en jurisdicción del Municipio de Yopal, del Departamento de Casanare; para uso(doméstico y consumo humano), acueducto operado por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal – EAAAY EICE ESP del municipio de Yopal en el marco del convenio 2727 de 2022, de acuerdo a lo anterior se emitió la comunicación oficial 1150.192.1 del 28 de febrero de 2023 firmado por el señor Álvaro Luis Rivera Contreras, secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal, dando respuesta a la disponibilidad del recurso en los siguientes términos:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

"Al respecto se permite indicar que los predios con Matrícula Inmobiliaria No.470-167603 y 470-55196 Cédula Catastral No, sin Información y 85001 0001 000000101 634000000000COD CATASTRAL ANT: 850010001001016340000 respectivamente, tal como se puede corroborar en la página oficial Geoportal del IGAC. En el enlace https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral, y mediante visita de inspección realizada por personal de esta Dependencia, Cuenta Con Disponibilidad para el suministro de agua potable con una red de acueducto existente en un diámetro de 1 1/2". Para conexión con una derivación inicial de 1" y acometidas individuales en 1/2", para Uso DOMESTICO de 32 usuarios por cada predio, de manera individual, ubicado en las siguientes coordenadas Geográficas 5°20'43.50"N y 72°21'28.20"O del predio denominado COSTA RICA, Área del terreno: 40.000 m2 en la Vereda Sirivana del Municipio de Yopal; y el predio ubicación en las siguientes coordenadas Geográficas 5°2041.90"N y 72°21'34.70"O del predio denominado LOS COSTA RICA, Área del terreno: 43.000 m2 en la Vereda Sirivana del Municipio de Yopal."

El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare, en calidad de propietario del proyecto de vivienda campestre denominado COSTA RICA ubicado en la vereda Sirivana, jurisdicción del municipio de Yopal, solicita ante esta Corporación el respectivo Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD, de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 699 de 2021; para ello, durante la visita se evidenció el área donde se encuentra establecido el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, específicamente por el uso de unidades sanitarias; aguas que serán conducidas a la PTARD y que una vez hayan recibido tratamiento, estas aguas residuales domésticas tratadas llegaran al lugar que se tiene establecido como campo de infiltración. La prueba de infiltración fue realizada por la empresa AQUALIM el día 04 de octubre del 2021 y concluye que, el suelo del lugar está conformado por una mezcla de limo – arenoso y arcilla, por tanto tiene buena permeabilidad y conductividad hidráulica, de manera que se puede clasificar como de rápida infiltración según la evaluación de la velocidad de infiltración propuesta por Landon J.R; 1984, dado que el valor obtenido es de 480mm/h, dicha prueba se realizó en el sitio georreferenciado con las coordenadas planas ***N: 05°20'54.5" W: 72°24' 38.36"****, con lo cual se determina que el suelo destinado para el campo de infiltración tiene la capacidad suficiente para recibir e infiltrar el agua residual proveniente del proyecto de vivienda campestre denominado COSTA RICA.*

Es importante mencionar que cada sistema de tratamiento de agua implementado en el proyecto, recibirá las aguas residuales de cada vivienda, en donde se implementaran 32 sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, el cual está compuesta por los siguientes elementos:

-Filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA-
-Caja de distribución
-Caja de inspección, aforo y muestreo
-Accesorios y tuberías de PVC.

-Trampa de grasas: *La trampa de grasas es la estructura de tratamiento preliminar (retiro de grasas y aceites, proveniente de aguas generadas en la zona de cocina), esta recibe únicamente el agua del lavaplatos, la cual es transportada por medio de una tubería de 2" hasta las trampas de grasas ubicadas entre el tanque séptico y la vivienda. Cuenta con elementos controladores de flujo en la entrada para protección contra sobrecargas. El diámetro de la entrada es de un diámetro de 50 mm y el de la salida de 100 mm.*

-Tanque séptico: *Un tanque séptico es un recipiente o cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas negras provenientes de una vivienda, El sistema puede diseñarse con uno, dos o más tanques conectados entre sí adecuadamente según las necesidades de cada caso. Su tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida están diseñados para que las aguas negras permanezcan en el tanque un mínimo de 24 horas con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaeróbicas contenidas en las aguas negras descomponen en materia orgánica convirtiéndole en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos físicos de sedimentación y flotación formando tres capas bien definidas; Los tanques sépticos a implementar en el proyecto serán de tipo ovoide Imhoff.*

En razón a lo anterior, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS – ARD-T****, al señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare; en beneficio del proyecto de vivienda campestre denominado COSTA RICA; vertimiento que tendrá como sitio de disposición final un campo de infiltración. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-36.23 2163 Fecha. 29 DIC 2023

Tabla 6. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Tipo de Vertimiento	Caudal total de vertimiento por punto	Sistema de Tratamiento para todos los puntos	Área total para el Vertimiento	Localización Coordenadas Geográficas		
				Puntos	Latitud N°	Longitud W°
Agua residual doméstica tratada	0,013 l/s	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Campo de infiltración (14.10 m²)	1	5°20'41.62"	72°21'35.02"
				2	5°20'41.52"	72°21'36.17"
				3	5°20'41.33"	72°21'37.24"
				4	5°20'41.16"	72°21'38.22"
				5	5°20'40.89"	72°21'39.13"
				6	5°20'40.58"	72°21'39.99"
				7	5°20'40.06"	72°21'40.99"
				8	5°20'40.60"	72°21'40.95"
				9	5°20'41.13"	72°21'40.93"
				10	5°20'41.71"	72°21'40.97"
				11	5°20'42.32"	72°21'40.98"
				12	5°20'43.02"	72°21'40.98"
				13	5°20'43.70"	72°21'40.97"
				14	5°20'44.35"	72°21'41.00"
				15	5°20'45.05"	72°21'40.98"
				16	5°20'45.76"	72°21'41.00"
				17	5°20'46.46"	72°21'40.99"
				18	5°20'42.59"	72°21'35.24"
				19	5°20'43.27"	72°21'35.35"
				20	5°20'43.81"	72°21'35.56"
				21	5°20'45.00"	72°21'35.85"
				22	5°20'45.74"	72°21'36.14"
				23	5°20'46.64"	72°21'36.34"
				24	5°20'47.73"	72°21'36.56"
				25	5°20'42.17"	72°21'37.17"
				26	5°20'42.90"	72°21'37.73"
				27	5°20'43.69"	72°21'37.98"
				28	5°20'44.39"	72°21'37.94"
				29	5°20'45.37"	72°21'38.17"
				30	5°20'45.94"	72°21'38.26"
				31	5°20'46.71"	72°21'38.47"
				32	5°20'47.18"	72°21'38.80"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

El término por el cual se aprueba el permiso de vertimiento será por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quede supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

El señor Yulian Camilo Avila Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, en beneficio del proyecto de vivienda campestre denominado COSTA RICA y beneficiario del presente permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ *El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, deberá mantener correctamente señalizada y aislada el área y las estructuras que*

conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral.

- ✓ El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, deberá realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el STARD, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.

- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, deberá implementar y mantener en funcionamiento un equipo, estructura o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos al campo de infiltración. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), y en caso de emplear medidores volumétricos, registrar los volúmenes medidos por el instrumento de aforo finalizado cada mes (reportar fechas de aforo, lectura de medidores y certificados de calibración de medidores volumétricos según sea el caso).

- ✓ Una vez notificado del acto administrativo que acoja el presente concepto, se deberá presentar un informe escrito que evidencie la instalación completa del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas-STARD y campo de infiltración, de acuerdo a los diseños aprobados anteriormente; para ello deberá señalizar cada uno de los componentes del sistema y adjuntar las respectivas evidencias fotográficas.

- ✓ El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, deberá realizar anualmente una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que con la entrada en vigencia de la Resolución 699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", deberá realizar la caracterización del agua residual tratada, para cada uno de los parámetros establecidos en la Tabla 2 "Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa" del Artículo 4 "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo", bajo la CATEGORIA III (Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestreo simple o puntual, con una frecuencia semestral. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento, empleando el formato de la Tabla FR-2; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla 7. Tabla FR-2 - Formato de registro de medición de parámetros in situ.

Hora de toma de muestra	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	Caudal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	Conductividad eléctrica (µS/cm)	Oxígeno disuelto (mg/L)

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

- ✓ La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstica Tratada (ARD-T) realizado por el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare, al campo de infiltración destinado para tal fin, deberá ser menor o igual a los valores

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

máximos permisibles establecidos en la Table 2 – CATEGORIA III "Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa" del Artículo 4 "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo" de la Resolución 699 de 2021.

- ✓ *En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en los campos de infiltración, el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo de. Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.*

- ✓ *El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.*

- ✓ *El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, como beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.*

- ✓ *El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, como beneficiario de este permiso de vertimiento, debe garantizar la impermeabilización de las estructuras utilizadas para el almacenamiento de ARD producto de las actividades del proyecto COSTA RICA.*

- ✓ *Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual doméstica, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.*
- ✓ *En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del **Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento** presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ *El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*

- ✓ *El personal que realice la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ

- ✓ *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*

- ✓ *El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.*

- ✓ *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS.

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO,*** *presentado por el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare, propietario del proyecto De vivienda campestre denominado COSTA RICA, para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento autorizado.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare, propietario del proyecto De vivienda campestre denominado COSTA RICA, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado mediante el presente concepto técnico, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare, propietario del proyecto COSTA RICA, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto de vivienda campestre denominado COSTA RICA localizado en la Vereda Sirivana, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectáreas de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría

*la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para los sectores aguas, y saneamiento básico.*

***Tabla 8.** Medida de compensación Sector Saneamiento básico*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**1 hectárea**

***Fuente:** CORPORINOQUIA 2023, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, propietario del proyecto de vivienda campestre denominado COSTA RICA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare, propietario del proyecto de vivienda campestre denominado COSTA RICA, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.6.23-004".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el

aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

A su vez el artículo 2.2.3.3.4.9 ibídem, señala:

> ***Del vertimiento al suelo.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*
>
> *Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*
>
> *1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
>
> *2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
>
> *3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
>
> *4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 11001006552747220002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía: la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*.

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de junio de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado, se **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS (ARD-T),** al señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), en beneficio del proyecto "CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, vertimiento que tendrá como sitio de disposición final un campo de infiltración, para un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones*

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

> *que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*",

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de junio de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica, el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de una (1) hectárea, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud del permiso se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar permiso de vertimiento de agua residual doméstica- ARD, para el desarrollo del proyecto "CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas Tratadas (ARD-T), generadas por el funcionamiento del proyecto "CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, para disponer a un campo de infiltración, bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

Tabla 6. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Tipo de Vertimiento	Caudal total de vertimiento por punto	Sistema de Tratamiento para todos los puntos	Área total para el Vertimiento	Localización Coordenadas Geográficas		
				Puntos	Latitud N°	Longitud W°
Agua residual doméstica tratada	0,013 l/s	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Campo de infiltración (14.10 m^2)	1	5°20'41.82"	72°21'35.02"
				2	5°20'41.52"	72°21'36.17"
				3	5°20'41.33"	72°21'37.24"
				4	5°20'41.16"	72°21'38.22"
				5	5°20'40.89"	72°21'39.13"
				6	5°20'40.58"	72°21'39.99"
				7	5°20'40.06"	72°21'40.99"
				8	5°20'40.60"	72°21'40.96"
				9	5°20'41.13"	72°21'40.93"
				10	5°20'41.71"	72°21'40.97"
				11	5°20'42.32"	72°21'40.98"
				12	5°20'43.02"	72°21'40.98"
				13	5°20'43.70"	72°21'40.97"

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 29 23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

Tipo de Vertimiento	Caudal total de vertimiento por	Sistema de Tratamiento	Área total para el Vertimiento	Localización Coordenadas Geográficas		
				14	5°20'44.35"	72°21'41.00"
				15	5°20'45.05"	72°21'40.98"
				16	5°20'45.76"	72°21'41.00"
				17	5°20'46.46"	72°21'40.99"
				18	5°20'42.59"	72°21'35.24"
				19	5°20'43.27"	72°21'35.35"
				20	5°20'43.81"	72°21'35.56"
				21	5°20'45.00"	72°21'35.85"
				22	5°20'45.74"	72°21'36.14"
				23	5°20'46.64"	72°21'36.34"
				24	5°20'47.73"	72°21'36.56"
				25	5°20'42.17"	72°21'37.17"
				26	5°20'42.90"	72°21'37.73"
				27	5°20'43.69"	72°21'37.96"
				28	5°20'44.39"	72°21'37.94"
				29	5°20'45.37"	72°21'38.17"
				30	5°20'45.94"	72°21'38.26"
				31	5°20'46.71"	72°21'38.47"
				32	5°20'47.16"	72°21'38.80"

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de Junio del 2023.

PARÁGRAFO 1°: Teniendo en cuenta que el aprovisionamiento del recurso hídrico será suministrado por parte de un tercero autorizado por la Corporación, y que el permiso de vertimiento está asociado al caudal requerido, el trámite otorgado estará sujeto al análisis que con relación a la propuesta urbanística realice en su momento el municipio y/o curaduría con el otorgamiento de la licencia de parcelación, lo anterior en relación con las densidades máximas de ocupación con base en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

PARÁGRAFO 2°: Una vez se cuente con la licencia de parcelación, el señor **YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), deberá ponerla en conocimiento de la Corporación, lo cual hará parte del expediente como soporte de verificación con relación al permiso otorgado.

PARÁGRAFO 3°: El proyecto denominado "CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, cuenta con 4 hectáreas, las cuales según lo establecido en el certificado de uso de suelo obrante a folio 17 del presente expediente, están ubicadas en Área de vivienda Campestre zona A que corresponde a 8 viviendas por hectáreas, en consecuencia el señor **YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), presentó un proyecto de 32 lotes para vivienda Campestre, en cumplimiento con lo establecido en el ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO 4°: El proyecto no deberá superar 32 viviendas, de acuerdo con el área de 4 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), como beneficiario del presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica Tratadas (ARD-T), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, deberá mantener correctamente señalizada y aislada el área y las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral.

2. El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, deberá realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el STARD, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.

3. Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, deberá implementar y mantener en funcionamiento un equipo, estructura o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos al campo de Infiltración. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), y en caso de emplear medidores volumétricos, registrar los volúmenes medidos por el instrumento de aforo finalizado cada mes (reportar fechas de aforo, lectura de medidores y certificados de calibración de medidores volumétricos según sea el caso).

4. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se deberá presentar un informe escrito que evidencie la instalación completa del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas-STARD y campo de infiltración, de acuerdo a los diseños aprobados anteriormente; para ello deberá señalizar cada uno de los componentes del sistema y adjuntar las respectivas evidencias fotográficas.

5. El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, deberá realizar anualmente una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que con la entrada en vigencia de la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al*

suelo, y se dictan otras disposiciones", deberá realizar la caracterización del agua residual tratada, para cada uno de los parámetros establecidos en la Tabla 2 *"Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"* del Artículo 4 *"Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"*, bajo la CATEGORIA III *(Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h)*. Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestreo simple o puntual, con una frecuencia semestral. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento, empleando el formato de la Tabla FR-2; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla 7. Tabla FR-2 - Formato de registro de medición de parámetros in situ.

Hora de toma de muestra	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	Caudal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	Conductividad eléctrica (µS/cm)	Oxígeno disuelto (mg/L)

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de Junio del 2023.

6. La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstica Tratada (ARD-T) realizado por el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare, al campo de infiltración destinado para tal fin, deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 – CATEGORIA III *"Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"* del Artículo 4 *"Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"* de la Resolución 699 de 2021.

7. En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en los campos de infiltración, el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo de infiltración. Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

8. El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 28 DIC 2023

análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

9. El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, como beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

10. El señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, como beneficiario de este permiso de vertimiento, debe garantizar la impermeabilización de las estructuras utilizadas para el almacenamiento de ARD producto de las actividades del proyecto COSTA RICA.

11. Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual doméstica, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

12. En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

2. El personal que realice la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

3. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 11001006552747220002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

4. El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadania No. 1.006.552.747 de Yopal - Casanare no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos liquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.

5. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado por el señor **YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento autorizado.
PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado mediante el presente Acto Administrativo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado. El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia del permiso de vertimiento, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos (2) meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobado el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica en beneficio del proyecto "CONDOMINIO CAMPESTRE COSTA RICA", localizado en la vereda Sirivana, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 para los sectores de aguas y saneamiento básico.

Tabla 8. Medida de compensación Sector Saneamiento básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			1 hectárea

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de Junio del 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.6.23-004.

ARTÍCULO OCTAVO: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, el señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de junio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.6.23-004.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0400 del 08 de junio de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor YULIAN CAMILO ÁVILA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal (Casanare), en la carrera 19 No. 6-38, en el Municipio de Yopal-Casanare, correo electrónico cesarmonts@hotmail.com - avilayulian6@gmail.com, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.6.23-004
Vital No. 1100100655274722002
Expediente Digital: VDA-00011-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2163 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023
Fecha de Proyección: 05/07/2023

Expediente No: 500.29.6.23-004
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0400
Fecha: 06 de Junio del 2023.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 822 000 353-6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.23.2163 FECHA 29/12/23
NOTIFICADO Yohan Camilo Avila Aguirre
C.C. 1.906.552.947. DE Yopal
FIRMA
NOTIFICADOR
C.C. 91.076.769 DE Son Gil
LUGAR Y FECHA Yopal 09-01-25